INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017005995

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 04 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 360991 de fecha 20141024 por valor de $ 417,753.00 Resolución No. S259077 de fecha 27 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004705030 de fecha 20150823 por valor de $ 835,198.00 Resolución No. S311372 de fecha 23 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000000359848 de fecha 20160309 por valor de $ 444,299.00 Resolución No. S327406 de fecha 09 de Abril del año 2016.

Comparendo número 68081000000004711151 de fecha 20160708 por valor de $ 864,120.00 Resolución No. S339591 de fecha 08 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 68081000000004734375 de fecha 20170322 por valor de $ 248,917.00 Resolución No. S366124 de fecha 22 de Abril del año 2017.

Comparendo número 68081000000004734277 de fecha 20170529 por valor de $ 451,517.00 Resolución No. S372117 de fecha 29 de Junio del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ASDRUBAL BECERRA ACEVEDO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91520363** que en cuantía asciende a la suma de ***TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO ($ 3,261,804.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***ASDRUBAL BECERRA ACEVEDO*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 360991 de fecha 24 de Octubre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES(417,753.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Noviembre del año

2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 68081000000004705030 de fecha 23 de Agosto del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO(835,198.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 68081000000000359848 de fecha 09 de Marzo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE(444,299.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 68081000000004711151 de fecha 08 de Julio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE(864,120.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004734375 de fecha 22 de Marzo del año 2017 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE(248,917.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Abril del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004734277 de fecha 29 de Mayo del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE(451,517.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Junio del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR